



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020190026200
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADO	ARLET RACEDO FERNANDEZ Y OTRO
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial recibido el 9 de septiembre de 2021, solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que (la) (el) apoderada (o) de la parte demandante solicita el emplazamiento de (el) (la) (los) demandado (a) (s) **ARLET SUGEY RACEDO FERNANDEZ Y NICK ROGER RACEDO PEREZ**, manifestando que desconoce el domicilio de (el) (la) demandado y lo señalado por la empresa de correo DISTRIENVIOS, que la correspondencia no se pudo entregar por "CAMBIO DE DOMICILIO".

De igual forma, también manifestó el demandante que no logró comunicación con los demandados a los números de teléfonos aportados en el acápite de notificaciones de la demanda, es por ello que se accederá a la solicitud de emplazamiento y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar a los demandados **ARLET SUGEY RACEDO FERNANDEZ Y NICK ROGER RACEDO PEREZ**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Civil 010
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08590c74b4d6c4f6b4584473e6b36ff3177bc56e62acf17d938341581c041fe6

Documento generado en 20/09/2021 02:16:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





PROCESO	APREHENSION
RADICACION	08001405301020210026700
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	GABRIEL ENRIQUE DE LA CRUZ PERTUZ
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACION del presente proceso presentada por el apoderado demandante el día 27 de agosto de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que (el) (la) apoderado (a) judicial no tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el Art. 461 del C.G. P. *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, por tratarse de la disposición del litigio, razón suficiente para rechazarla.

RESUELVE:

Cuestión única: No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial recibido el 27 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3404126 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Juzgado Municipal
Civil 010
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea69fb1de42648fe81bd7a8109966a113c7fbafcb2e8121d2c6fb37ccd3aea83

Documento generado en 20/09/2021 02:16:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3404126 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020200035900
DEMANDANTE	SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA –ITC IPS SAS
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: Al Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante mediante memorial de fecha 9 de septiembre del 2021, solicita corregir el NIT de la parte demandada en la medida cautelar. - Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2020 decretó medida cautelar en contra de la demandada INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA –ITC IPS SAS, con NIT. 900.400.605-7 tal como aparece en la solicitud de medidas cautelares.

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de dicho error presenta memorial recibido en la secretaría del Juzgado el día 9 de septiembre de 2021 en el que solicita se corrija el auto de medida en el sentido de que el NIT correcto de la demandada es el número 802.014.132-4.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que *“cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: Corregir el número del NIT de la demandada en la medida cautelar y en los oficios, así las cosas: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA –ITC IPS SAS con NIT. 802.014.132-4**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$200.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

FIRMADO POR:

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLANTICO - BARRANQUILLA

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

089534BA22129B1FE3DFC148BD2F4DE42BB4FC2DC63352959E41A607B60A104B

DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:49 P. M.

VÁLIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001405301020210037700
DEMANDANTE	SOLDADURAS WEST ARCO SAS
DEMANDADO	HORIZON COMPANY SAS
FECHA	20 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.

Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y con base en lo señalado en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P., se,

RESUELVE:

Cuestión única: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JR.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Civil 010
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a896be583a05b358b345893850c6d56684acfafaa232ac91e552812ee1f6449c

Documento generado en 20/09/2021 02:16:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020210039100
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO	RONALD DARWIN MONTES BENITEZ
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: Al Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante mediante memorial de fecha 9 de septiembre del 2021, solicita corregir el mandamiento de pago. - Sírvese usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago, en el numeral primero literal b ordena el pago de los intereses por la suma en letras de VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS y en número por (9.507.580,55).

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de dicha omisión presenta memorial recibido en la secretaría del Juzgado el día 9 de septiembre de 2021 en el que solicita se corrija el auto de mandamiento de pago en lo referente al valor a pagar.

Observa el Despacho al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente al librar la orden de pago se incurrió en un lapsus o error involuntario, al dictar el pago de los intereses de plazo por la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS y en número por (9.507.580,55).

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que "cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: Corregir el literal B del auto de mandamiento de pago proferido el 5 de agosto de 2021, en el sentido de que para todos los efectos legales la orden de pago por los intereses de plazo es la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$9.507.580,55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR

FIRMADO POR:

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLANTICO - BARRANQUILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

*CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **DEK3EK1A7F2A3EB1079FA072EE722C97A5F1BD1E540CCK14F72A15425434327B**
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:16 P. M.*

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	VERBAL
RADICACION	08001405301020210041200
DEMANDANTE	LUZ MARINA BARRERA LEGARDA
DEMANDADO	JOSE SAMUEL DE LIMA CABARCAS Y OTRA
FECHA	20 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y con base en lo señalado en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P., se,

RESUELVE:

Cuestión única: Rechazar la demanda, por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Civil 010
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8fd2214e8a5462f729bd80db84a37534eb656b751b1d01d0b36ab8595cc5c2

Documento generado en 20/09/2021 02:16:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	PERTENENCIA
RADICACION	08001405301020210041300
DEMANDANTE	SAMUEL AREVALO ORTEGA
DEMANDADO	RAFAEL JULIO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	20 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y con base en lo señalado en el inciso 1° del Art. 90 del C. G. P., se,

RESUELVE:

Cuestión única: Rechazar la demanda, por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30f67fd33cbd7b01b5ff46b531c2118d4948d0053dfcbd3e266b881c9425a4d6





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 20/09/2021 02:16:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 EXT.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102021-00455-00
DEMANDANTE	FINESA SA
DEMANDADO	NEYID JUAN CANTILLO MARES
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACION del presente proceso, presentado el día 15 de septiembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presenta solicitud de terminación de proceso, por encontrarse perfeccionada la aprehensión del vehículo.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

- 1º.- Decretar la TERMINACIÓN del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por FINESA SA, contra NEYID JUAN CANTILLO MARES, por encontrarse perfeccionado su objetivo.
- 2º.- Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas GJO-555. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al demandado NEYID JUAN CANTILLO MARES.
- 3º. - Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

FIRMADO POR:

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLANTICO - BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **BFE096EB96BCA2B8E06A22FA368EA66FD7BEEA0C85D24BAF24DOCOFADFAC0A0AC**
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:25 P. M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3404126 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020210050500
DEMANDANTE	NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO	HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS
FECHA	20 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: Al Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante mediante memorial de fecha 15 de septiembre del 2021, solicita corregir el mandamiento de pago. - Sírvese usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2021 libró mandamiento de pago, por la suma en letras de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L y en número por (\$70.000.000,00).

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de dicha omisión presenta memorial recibido en la secretaría del Juzgado el día 15 de septiembre de 2021 en el que solicita se corrija el auto de mandamiento de pago en lo referente al valor a pagar.

Observa el Despacho al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente al librar la orden de pago se incurrió en un lapsus o error involuntario, al dictar el mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L y en número por (\$70.000.000,00).

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que "cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: Corregir el literal A numeral 1 del auto de mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2021, en el sentido de que para todos los efectos legales la orden de pago es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR

FIRMADO POR:

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLANTICO - BARRANQUILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

*CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1F826A05C14DF5001ABFCEA5C60AF45C7A66BF9A2991F56EB0D69B309EC84572
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:27 P. M.*

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	VERBAL-RESTITUCION
Demandante	SALES INMOBILIARIA SA
Demandado (s)	BERLIDES ROCIO CORDERO MARTINEZ
Radicación	08001-40-53-010-2021-00523-00
Fecha	20 de septiembre de 2021

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 26 de agosto de 2021 enviada desde el correo electrónico: corozco@avancelegal.com.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda verbal promovida por SALES INMOBILIARIA SA contra BERLIDES ROCIO CORDERO MARTINEZ, sin embargo, la competencia para conocerla en razón a la cuantía está radicada en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos MIL (\$36.341.040,00) y al realizar la operación aritmética con relación al valor del canon multiplicado por el término de duración inicial del contrato de arrendamiento, arrojó un monto que no supera la mínima cuantía (núm. 6º, art. 26 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 06 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió en su artículo 2º "asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan", también lo es, que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria la transformación de Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas causas y Competencias múltiples y les asignó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019, que a su vez fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Acuerdo PCSJA20-11663 06/11/2020.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



Cuestión única: Rechazar, por falta de competencia, la demanda verbal-restitución promovida por SALES INMOBILIARIA SA contra BERLIDES ROCIO CORDERO MARTINEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR

FIRMADO POR:

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLANTICO - BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **7D2A86B61766CCEDE9156B2AA4025097B750CE90FAD873A26B27B2ED500089F**
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:30 P. M.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

VALIDAR ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/VALIDARELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/validarelectronica)

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSTEMGROUP SAS
Demandado (s)	HUMBERTO RUDAS RAMIREZ
Radicación	08001-40-53-010-2021-00530-00
Fecha	20 de septiembre de 2021

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 31 de agosto de 2021 enviada desde el correo electrónico: r.oyola@sgnpl.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP SAS, contra HUMBERTO RUDAS RAMIREZ, sin embargo, la competencia para conocerla en razón a la cuantía está radicada en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos MIL (\$36.341.040,00) y la suma pretendida es inferior a ese monto.

Si bien es cierto, el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 06 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió en su artículo 2° "asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan", también lo es, que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria la transformación de Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas causas y Competencias múltiples y les asignó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019, que a su vez fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Acuerdo PCSJA20-11663 06/11/2020.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión única: Rechazar, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por SU SYSTEMGROUP SAS contra HUMBERTO RUDAS RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR

FIRMADO POR:

**HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **0C0F5E7986K051A9C5DA08D97919F4994F06546B9CA98229055EK11A146E0D9**
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:33 P. M.

VALIDAR ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ZORAIDA ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ
Demandado (s)	ALBERTO RAFAEL BERDUGO OLIVARES Y OTROS
Radicación	08001-40-53-010-2021-00533-00
Fecha	20 de septiembre de 2021

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 1 de septiembre de 2021 enviada desde el correo electrónico: waltercuellogonzalez@outlook.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda pertenencia promovida por ZORAIDA ESTHER PEREZ HERNANDEZ contra ALBERTO RAFAEL BERDUGO OLIVARES Y OTROS, sin embargo, la competencia para conocerla en razón a la cuantía está radicada en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos MIL (\$36.341.040,00) y el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, es inferior a ese monto (núm. 3º, art. 26 C.G.P.).

Si bien es cierto, el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 06 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió en su artículo 2º "asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan", también lo es, que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria la transformación de Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas causas y Competencias múltiples y les asignó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019, que a su vez fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Acuerdo PCSJA20-11663 06/11/2020.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión única: Rechazar, por falta de competencia, la demanda pertenencia promovida por ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ, contra ALBERTO RAFAEL BERDUGO



OLIVARES Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR

FIRMADO POR:

**HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 010
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **94DF98ECD1700B855C633E6C4BB5E66FDAD09EDB06AC18995BAAD74EAE106C0**
DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2021 02:16:36 P. M.

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

